

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE LOS TALLERES FAMILIARES ANTE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

(Publicado en Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2011)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 4 y 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los Artículos Tercero, Sexto y Transitorio Segundo del Decreto por el que se establecen medidas para impulsar el desarrollo de los Talleres Familiares (Decreto), publicado el 17 de enero de 2006 en el Diario Oficial de la Federación, es responsabilidad de la Secretaría de Economía dar a conocer el procedimiento mediante el cual, los talleres familiares puedan inscribirse en un registro, con la finalidad de tener acceso a los beneficios que se otorgan;

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los preceptos citados del Decreto, la Secretaría de Economía publicó el 18 de enero y 10 de agosto de 2006 en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se da a conocer el procedimiento para el registro de los talleres familiares ante la propia Secretaría y su modificación, respectivamente;

Que con la Constancia de inscripción en el registro, los Talleres Familiares podrán tener acceso, a los diversos programas y acciones concretas de fomento que pondrán a su disposición para el desarrollo de sus actividades las Secretarías de Desarrollo Social, de Hacienda y Crédito Público, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Economía, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Salud, del Trabajo y Previsión Social y de Turismo, así como las entidades coordinadas por éstas, en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otras dependencias y entidades de la administración pública federal que se incorporen al programa;

Que con el objeto de precisar la definición de pupilo, ampliar el número de pupilos para que un Taller Familiar pueda ser inscrito en el registro a cargo de la Secretaría de Economía y prever la participación de las dependencias referidas en el considerando anterior en su ámbito de competencia, en la verificación, supervisión y vigilancia de los Talleres Familiares inscritos en el registro que reciban programas y/o acciones concretas de fomento por parte de las mismas, se expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el procedimiento y los requisitos para la inscripción en el Registro de los Talleres Familiares.

Segundo.- La administración y funcionamiento del Registro de los Talleres Familiares estará a cargo de la Secretaría de Economía, a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

Tercero.- Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por:

- I. **Constancia**, al documento que expide la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa en el que se hace constar la inscripción en el Registro de los Talleres Familiares;
- II. **Decreto**, al Decreto por el que se establecen medidas para impulsar el desarrollo de los talleres familiares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2006;
- III. **Pupilo**, a las personas que están asimiladas a la familia o que dependen económicamente de los ingresos que se generan en el Taller Familiar;
- IV. **Registro**, al Registro de los Talleres Familiares ante la Secretaría de Economía;
- V. **SE**, a la Secretaría de Economía;
- VI. **SPYME**, a la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa de la SE, y
- VII. **Taller Familiar**, a aquellos en los que exclusivamente trabajan los cónyuges, sus ascendientes, descendientes y pupilos, de conformidad con lo establecido en el artículo 351 de la Ley Federal del Trabajo.

Cuarto.- El Registro tiene por objeto inscribir a los Talleres Familiares que así lo soliciten para que puedan obtener los beneficios previstos en el Decreto.

Quinto.- La solicitud de inscripción al Registro, estará a disposición de los interesados en la página electrónica: www.talleresfamiliares.gob.mx y deberán proporcionarse los datos siguientes:

A) Datos del propietario del Taller Familiar:

- I. Nombre;
- II. Clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- III. En su caso, Clave Unica de Registro de Población (CURP);
- IV. Fecha de nacimiento;
- V. Lugar de nacimiento;
- VI. Sexo;
- VII. Nacionalidad;
- VIII. Dirección:
 - a) Calle;
 - b) Número exterior y, en su caso, interior;
 - c) Colonia;

- d) Código Postal, y
 - e) Ciudad, Municipio o Estado, y
- IX.** Teléfono, fax o correo electrónico para recibir notificaciones.
- B) Datos del Taller Familiar:**
- X.** En su caso, nombre con el que se identifica el Taller Familiar;
 - XI.** Año de inicio de operaciones;
 - XII.** Dirección:
 - a) Calle;
 - b) Número exterior y, en su caso, interior;
 - c) Colonia;
 - d) Código Postal, y
 - e) Ciudad, Municipio o Estado;
 - XIII.** Teléfono, fax o correo electrónico para recibir notificaciones;
 - XIV.** Sector en el que desarrolla sus actividades (industria, comercio, servicios), y
 - XV.** La(s) actividad(es) que se desarrolla(n) en el Taller Familiar;
- C) Datos de los familiares y/o pupilos que participan en el Taller Familiar:**
- XVI.** Nombre;
 - XVII.** En su caso, Clave Unica de Registro de Población (CURP);
 - XVIII.** Fecha de nacimiento;
 - XIX.** Lugar de nacimiento;
 - XX.** Sexo;
 - XXI.** Parentesco con el propietario del Taller Familiar, y
 - XXII.** Si es derechohabiente de seguridad social.

La edad de los pupilos que participen en el Taller Familiar no podrá ser menor a 14 años.

Sexto.- No se inscribirá en el Registro, el Taller Familiar que:

- I.** Cuente con más de 6 pupilos;

- II. Realice actividades riesgosas o insalubres con la participación de menores de edad;
- III. No cuente con un domicilio fijo, o
- IV. Desarrolle actividades ilícitas.

Séptimo.- El propietario del Taller Familiar interesado en obtener la inscripción en el Registro, deberá ingresar a la página electrónica: www.talleresfamiliares.gob.mx para capturar en línea la solicitud de inscripción, bajo protesta de decir verdad, de que los datos asentados en la misma son fidedignos y vigentes.

En el supuesto de que el propietario del Taller Familiar no esté en posibilidad de formular en línea su solicitud de inscripción al Registro, podrá acudir a la SPYME o a las representaciones federales de la SE a fin de recibir el apoyo necesario para su requisición y obtención.

Octavo.- Una vez que la solicitud de inscripción al Registro se encuentre debidamente requisitada, se le asignará un número de folio y la página electrónica le expedirá un comprobante de inscripción en el mismo.

Si la solicitud de inscripción al Registro no cumple con los requisitos previstos en el presente Acuerdo, no se le asignará número de folio y se tendrá por no presentada.

Noveno.- La SPYME, dentro de un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la fecha de emisión del comprobante de inscripción en el Registro, expedirá por sí o a través de la representación federal de la SE correspondiente, la Constancia de inscripción, previa exhibición por parte del propietario del Taller Familiar de los siguientes documentos:

- I. **Identificación oficial con fotografía**, la cual podrá consistir en:
 - a) Credencial para votar del Instituto Federal Electoral;
 - b) Cartilla del Servicio Militar Nacional;
 - c) Pasaporte, o
 - d) Cédula profesional;
- II. **Comprobante de domicilio**, el cual podrá consistir en:
 - a) Credencial para votar con fotografía del Instituto Federal Electoral;
 - b) Ultimo recibo de los servicios de luz, teléfono o de agua, siempre y cuando dicho recibo no tenga una antigüedad mayor a 3 meses;
 - c) Ultimo recibo del impuesto predial, en el caso de recibos de periodos menores a un año, el mismo no deberá tener una antigüedad mayor a 3 meses, y tratándose de recibo anual deberá corresponder al ejercicio en curso;
 - d) Contrato de arrendamiento, en su caso, acompañado del último recibo de pago de renta con una antigüedad no mayor a 3 meses que cumpla con los requisitos fiscales, o bien el contrato de subarriendo acompañado del contrato de arrendamiento correspondiente y el último recibo de pago de renta con una antigüedad no mayor a 4 meses que cumpla con los requisitos fiscales;

- e) Contrato de apertura de cuenta bancaria que no tenga una antigüedad mayor a 2 meses;
- f) Contrato de servicios de luz, teléfono o agua, que no tenga una antigüedad mayor a 2 meses;
- g) Carta de radicación o de residencia a nombre del propietario del Taller Familiar expedida por los Gobiernos Estatal, Municipal o sus similares en el Distrito Federal, conforme a su ámbito territorial, que no tenga una antigüedad mayor a cuatro meses, o
- h) Comprobante de Alineación y Número Oficial emitido por el Gobierno Estatal, Municipal o su similar en el D.F. Dicho comprobante deberá contener el domicilio del propietario del Taller Familiar y una antigüedad no mayor a cuatro meses.

III. RFC, y

IV. CURP.

Para la entrega de la documentación mencionada, los propietarios de los Talleres Familiares con domicilio en el Distrito Federal y Zona Metropolitana podrán acudir a las oficinas de la SPYME o a la Delegación Metropolitana de la SE, mientras que los propietarios de los Talleres Familiares con domicilio en alguna Entidad Federativa deberán acudir a la representación federal de la SE que le corresponda.

El domicilio de la SPYME, así como de las representaciones federales de la SE en las Entidades Federativas, se encuentra en la página electrónica: www.talleresfamiliares.gob.mx.

Si en la documentación que exhiban los propietarios de los Talleres Familiares para recoger la Constancia de inscripción se detecta falsedad con relación a lo asentado en la solicitud de inscripción, se procederá a cancelar su registro y, por consiguiente, no se le entregará la Constancia.

Décimo.- La Constancia que expida la SPYME, o bien la información que obra en el Registro, tiene el único efecto de que los Talleres Familiares puedan beneficiarse con los programas y acciones de fomento que, en cumplimiento del Decreto, sean establecidos por las Secretarías de Desarrollo Social, de Hacienda y Crédito Público, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Economía, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Salud, del Trabajo y Previsión Social y de Turismo, así como las entidades coordinadas por éstas, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Décimo Primero.- En apego a lo dispuesto por el Decreto, la SE podrá suscribir bases de colaboración con las dependencias antes referidas a fin de que puedan llevarse a cabo las actividades de verificación, vigilancia y supervisión de los Talleres Familiares y en el caso de que detecte falsedad o irregularidades, la SPYME procederá a cancelar el Registro del Taller Familiar, el cual no podrá ser sujeto de una nueva inscripción.

Décimo Segundo.- La aplicación e interpretación para efectos administrativos de este Acuerdo, es facultad de la SE.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se da a conocer el procedimiento para el registro de los talleres familiares ante la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 2006 y sus modificaciones publicadas el 10 de agosto de 2006.

TERCERO.- La Secretaría de Economía dará a conocer en el Diario Oficial de la Federación un aviso por el cual las constancias de inscripción en el Registro otorgadas por la SPYME, serán canjeadas por una tarjeta electrónica con las características y en los términos que el mismo aviso establezca, la cual tendrá los mismos efectos que el de la Constancia.

México, D.F., a 12 de mayo de 2011.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.